



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JOSE EDILBERTO PANIAGUA MESA
Demandado	SANDRA MILENA LORA MEJIA
Radicado	No. 05001-40-03-018-2012-00744-02
Instancia	Segunda
Procedencia	Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Providencia	AUTO 2288V
Asunto	Resuelve Apelación –CONFIRMA

1. OBJETO:

Se procede a resolver el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO frente a la decisión emitida el día 27 de octubre de 2022 en la diligencia de secuestro, que rechazó de plano la oposición presentada emitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios.

2. DEMANDA, TRÁMITE Y RÉPLICA:

El día 27 de octubre de 2022, se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en el Edificio SOFÍA MILENA P.H, que fue encomendada mediante despacho comisorio expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, dentro del proceso de la referencia. Donde fueron atendidos por la señora MARÍA LUCY ESNEDA TORO, suegra de la demandada SANDRA MILENA LORA MEJIA quien formulo incidente de oposición a la entrega del inmueble afirmando ser poseedora del bien objeto de las medidas cautelares, respecto del cual ha ejercido explotación económica, aportando contrato de arrendamiento.

El Juzgado Treinta Civil Municipal Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios, rechazó de plano la solicitud en atención a que la diligencia se llevó a cabo en dos momento, siendo el 30 de agosto de 2022 donde se identificó el inmueble, y se constató que se ajusta a lo indicado en el despacho comisorio, donde fueron atendidos por la señora MARÍA LUCY ESNEDA TORO, quien en ese momento no manifestó la intención de presentar incidente de oposición a la entrega del inmueble por considerarse poseedora, siendo la solicitud contraria a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 309 del C.G.P.

La incidentista interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación el día 26 frente a la anterior decisión, en atención a que la audiencia no se llevó a cabo en diferentes días, y, que, no se trató de una suspensión sino de un aplazamiento, siendo procedente el trámite de la oposición.

El Despacho A Quo resolvió dicha reposición, reiterando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 309 del C.G.P, y, que, la identificación del inmueble se realizó el 30 de agosto de 2022, sin ninguna manifestación, por consiguiente, no repuso la decisión recurrida y concedió el recurso de apelación.

Tramitada la instancia se procede a decidir con base en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO: Se trata de determinar si en este asunto era o no viable rechazar la oposición propuesta en la diligencia de entrega, o si, tal y como hizo el A quo se debía rechazar de conformidad con el numeral 4 del artículo 309 del C.G.P.

DEL CASO EN CONCRETO (ASPECTOS FÁCTICOS):

Después de analizar el presente proceso, se puede avizorar que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, proceso adelantado por JOSE EDILBERTO PANIAGUA MESA, en contra de la señora SANDRA MILENA LORA MEJIA, expidiéndose despacho comisorio Nro. 1634 para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con F.M.I 01N-5323545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Por reparto le correspondió al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, por lo cual el 30 de agosto de 2022 se constituyó en audiencia pública con el fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble antes referenciado. Tal y como consta en el acta de la diligencia se procedió a la identificación del inmueble, donde se constató que se ajusta a lo indicado en el despacho comisorio. Se indicó en el acta que fueron atendidos por la señora MARIA LUCY ESNEDA TORO identificada con CC 32.456.719, quien informó que el inmueble es habitado por dos menores de edad, situación que desconocía el despacho, por consiguiente, se fijó como nueva fecha el día 27 de octubre de 2022, y se indicó que se oficiaría a Bienestar Familiar para que realizara acompañamiento. Dicha acta fue firmada por la parte demandante y su apoderado, por la señora MARIA LUCY ESNEDA TORO, y otros.

Posteriormente, en la fecha y hora fijada, esto el 27 de octubre de 2022, Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios se constituyó en audiencia pública para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con F.M.I 01N-5323545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ubicado en el EDIFICIO SOFÍA MILENA. Nuevamente fueron atendidos por la señora MARIA LUCY ESNEDA TORO, quien en este momento propuso incidente de oposición afirmando ser poseedora del bien, y, que, además ha ejercido explotación económica, aportando contrato de arrendamiento.

Ahora, téngase presente que el artículo 309 en su numeral 4 del C.G.P que señala: *“Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

- 4. *Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.”*

Se establece en el artículo antes referenciado, que la oportunidad para presentar la oposición a la diligencia es al momento en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Siendo esta etapa procesal preclusiva, entendiendo la preclusión como uno de los principios rectores del derecho procesal, el cual está fundamentado en el hecho de que las diversas etapas de este, se desarrollan de manera sucesiva, finalizando cada una de ellos sin permitir que se regrese a momentos procesales que ya se han extinguido, lo anterior con el objetivo de darle orden al debate procesal y posibilitar el avance del proceso, impidiendo así que tanto las partes como terceros tengan la posibilidad de dilatarlo.

Así las cosas, se puede evidenciar que el a quo no erró al rechazar de plano el incidente de oposición propuesto, en atención a que el momento procesal oportuno para proponerla era el día 30 de agosto de 2022, momento en que se realizó la identificación del inmueble inmueble identificado con F.M.I 01N-5323545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en presencia de la incidentista, la señora MARIA LUCY ESNEDA TORO, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 309 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

5. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la diligencia de entrega el día 27 de octubre de 2022, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: Remítase esta actuación al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, a través de la Oficina de Ejecución que le presta servicio a este despacho.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia por considerarse que las mismas no se generaron.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ

Secretaria